

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, mayo once (11) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y siendo procedente,

Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el demandado JOHAN MANUEL VALLE GRANADO, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO, limitándolo hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CTVS (\$33.601.199.7) que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b765ca2d156032f7114afefa8051463c0d99f23d68bfc53349d43677ae8553b

Documento generado en 11/05/2022 05:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>